

Nº O-1A/75/10

Lima, 9 de marzo de 2010

Excelencia,

Tengo el honor de referirme a las conversaciones recientemente celebradas entre los representantes del Gobierno del Japón y del Gobierno de la República del Perú, concernientes a la cooperación económica japonesa, que será otorgada con miras a fortalecer las relaciones de amistad y de cooperación entre los dos países así como a promover el desarrollo de la región fronteriza entre la República del Perú y la República del Ecuador, y proponer en nombre del Gobierno del Japón el siguiente entendimiento:

1. (1) Con el propósito de contribuir a la implementación del Proyecto de la Construcción del Nuevo Puente Internacional Macará (en adelante denominado "el Proyecto") por el Gobierno de la República del Perú, el Gobierno del Japón ha decidido que una donación, hasta por la suma de ochocientos millones de yenes japoneses (¥800,000,000) (en adelante denominada "la Donación") sea otorgada al Gobierno de la República del Perú, de acuerdo con las leyes y reglamentos pertinentes del Japón.

(2) La Donación se hará efectiva mediante la conclusión de un acuerdo de donación entre el Gobierno de la República del Perú o su autoridad designada y la Agencia de Cooperación Internacional del Japón (JICA) (en adelante denominado "el A/D").

(3) Los términos y las condiciones de la Donación tanto como los procedimientos para su utilización serán determinados por el A/D dentro del alcance del presente entendimiento.
2. La Donación se hará efectiva durante el período que será especificado en el A/D, siempre y cuando el período sea entre la fecha de la entrada en vigor del A/D y el 31 de diciembre de 2015.

Al Excelentísimo señor
José Antonio García Belaunde
Ministro de Relaciones Exteriores
de la República del Perú
Ciudad .-

3. La Donación será utilizada por el Gobierno de la República del Perú apropiada y exclusivamente para la adquisición de los productos y los servicios necesarios para la implementación del Proyecto como sean especificados en el A/D (en adelante denominados "los Productos" y "los Servicios").
4. El Gobierno de la República del Perú o su autoridad designada, conjuntamente con el Gobierno de la República del Ecuador o su autoridad designada, concertará contratos en yenes japoneses con nacionales japoneses para la adquisición de los Productos y los Servicios. Tales contratos serán verificados por JICA, a fin de ser aceptados para la Donación (el término "nacionales japoneses" siempre que se use en el presente entendimiento, significa personas naturales japonesas o personas jurídicas japonesas controladas por personas naturales japonesas).
5. La Donación será ejecutada por JICA, de acuerdo con las provisiones del A/D, haciendo pagos en yenes japoneses, acreditándolos a una cuenta que se abrirá a nombre del Gobierno de la República del Perú, en un banco del Japón designado por el Gobierno de la República del Perú o su autoridad designada.
6. (1) El Gobierno de la República del Perú conjuntamente con el Gobierno de la República del Ecuador o su autoridad designada tomará las medidas necesarias para:
 - (a) disponer los lotes de terreno necesarios para la implementación del Proyecto y nivelar los sitios necesarios para la implementación del Proyecto;
 - (b) proveer de instalaciones para la distribución de electricidad, suministro de agua y el sistema de desagüe y otras instalaciones adicionales necesarias para la implementación del Proyecto fuera de los sitios necesarios para la implementación del Proyecto referidos en (a) arriba;
 - (c) asegurar el pronto desembarque y despacho aduanero en los puertos de desembarque en la República del Perú y facilitar el transporte interno de los Productos;
 - (d) asegurar que los pagos de derechos aduaneros, impuestos internos y

otras cargas fiscales que se impongan en la República del Perú con respecto al suministro de los Productos y los Servicios sean cubiertos por su autoridad designada sin utilizar la Donación;

(e) otorgar a los nacionales japoneses, cuyos servicios sean requeridos en relación con el suministro de los Productos y los Servicios, tantas facilidades como sean necesarias para su ingreso y estadía en la República del Perú para el desempeño de sus funciones;

(f) asegurar que las instalaciones construidas bajo la Donación sean debida y efectivamente mantenidas y utilizadas para la implementación del Proyecto;

(g) sufragar todos los gastos necesarios, excepto aquellos cubiertos por la Donación, para la implementación del Proyecto; y

(h) integrar debidas consideraciones medioambientales y sociales en la implementación del Proyecto.

(2) A solicitud, el Gobierno de la República del Perú presentará al Gobierno del Japón, las informaciones necesarias sobre el Proyecto.

(3) Con respecto al transporte marítimo y al seguro marítimo de los Productos, el Gobierno de la República del Perú se abstendrá de imponer cualquier restricción que pueda impedir la justa y libre competencia de las compañías de transporte marítimo y de seguro marítimo.

(4) Los Productos no deberán ser exportados o reexportados de la República del Perú ni de la República del Ecuador.

7. Los dos Gobiernos se consultarán conjuntamente con el Gobierno de la República del Ecuador o su autoridad designada sobre cualquier asunto que pueda surgir del presente entendimiento o en relación con él.

Además, tengo el honor de proponer que la presente Nota y la de respuesta de Vuestra Excelencia, confirmando el presente entendimiento en nombre del Gobierno de la República del Perú, constituyan un acuerdo entre los dos Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha en que el Gobierno del Japón reciba notificación escrita del Gobierno de la República del Perú de que éste haya cumplido los procedimientos internos necesarios para ponerlo en vigencia.

Aprovecho la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

日比野 節

Shuichiro Megata
Embajador del Japón

Memoria de Discusión

Con referencia al Canje de Notas entre el Gobierno del Japón y el Gobierno de la República del Perú del 9 de marzo de 2010, concerniente a la cooperación económica japonesa que será otorgada con miras a fortalecer las relaciones de amistad y de cooperación entre los dos países, así como promover el desarrollo de la región fronteriza entre la República del Perú y la República del Ecuador (en adelante denominado "el Canje de Notas"), los representantes de la delegación japonesa y la delegación peruana desean registrar los siguientes puntos:

1. Con referencia al párrafo 3 del Canje de Notas, el representante de la delegación japonesa expuso que el Gobierno del Japón comprende que el Gobierno de la República del Perú tomará las medidas necesarias para prevenir el ofrecimiento, regalo o pago, consideración o beneficio que podría ser interpretado como una práctica de corrupción en la República del Perú que sean presentados como incentivo o recompensa para la adjudicación de los contratos citados en el párrafo 4 del Canje de Notas.

2. Con referencia al sub-párrafo (2) del párrafo 6 del Canje de Notas, el representante de la delegación japonesa expuso que el Gobierno del Japón comprende que:

(a) información necesaria incluye información sobre práctica de corrupción relacionada al Proyecto referido en el sub-párrafo (1) del párrafo 1 del Canje de Notas; y

(b) el Gobierno de la República del Perú asegurará un tratamiento justo a las fuentes de dicha información.

3. El representante de la delegación peruana expuso que la delegación peruana no hace ninguna objeción a la declaración del representante de la delegación japonesa arriba mencionada.

Lima, 9 de marzo de 2010



Shuichiro Megata
Embajador del Japón



José Antonio García Belaunde
Ministro de Relaciones Exteriores
de la República del Perú

Minutas de Acuerdo sobre
los Detalles del Procedimiento

Con referencia al Canje de Notas entre el Gobierno del Japón y el Gobierno de la República del Perú con fecha 9 de marzo de 2010, concerniente a la cooperación económica japonesa que será otorgada con miras a fortalecer las relaciones de amistad y de cooperación entre Japón y la República del Perú así como a promover el desarrollo de la región fronteriza entre la República del Perú y la República del Ecuador, los representantes del Gobierno del Japón y del Gobierno de la República del Perú, desean registrar los siguientes detalles del procedimiento :

El Gobierno de la República del Perú confirma que el convenio entre los gobiernos de las repúblicas del Perú y del Ecuador para la ejecución del proyecto del nuevo puente internacional sobre el río Macará, con fecha 16 de enero de 2007 quedará vigente y reafirma que el Gobierno deberá cumplir con sus obligaciones conforme a dicho acuerdo.

Lima, 9 de marzo de 2010



Shuichiro Megata
Embajador del Japón



José Antonio García Belaunde
Ministro de Relaciones Exteriores
de la República del Perú

Nota (GAB) N° 6-18/14

Lima, 9 de marzo de 2010

Excelencia,

Tengo el honor de acusar recibo de la atenta Nota de Vuestra Excelencia fechada el día de hoy, cuyo texto es el siguiente:

“Excelencia,

Tengo el honor de referirme a las conversaciones recientemente celebradas entre los representantes del Gobierno del Japón y del Gobierno de la República del Perú, concernientes a la cooperación económica japonesa, que será otorgada con miras a fortalecer las relaciones de amistad y de cooperación entre los dos países así como a promover el desarrollo de la región fronteriza entre la República del Perú y la República del Ecuador, y proponer en nombre del Gobierno del Japón el siguiente entendimiento:

1. (1) Con el propósito de contribuir a la implementación del Proyecto de la Construcción del Nuevo Puente Internacional Macará (en adelante denominado "el Proyecto") por el Gobierno de la República del Perú, el Gobierno del Japón ha decidido que una donación, hasta por la suma de ochocientos millones de yenes japoneses (¥800,000,000) (en adelante denominada "la Donación") sea otorgada al Gobierno de la República del Perú, de acuerdo con las leyes y reglamentos pertinentes del Japón.

(2) La Donación se hará efectiva mediante la conclusión de un acuerdo de donación entre el Gobierno de la República del Perú o su autoridad designada y la Agencia de Cooperación Internacional del Japón (JICA) (en adelante denominado "el A/D").

(3) Los términos y las condiciones de la Donación tanto como los procedimientos para su utilización serán determinados por el A/D dentro del alcance del presente entendimiento.

2. La Donación se hará efectiva durante el período que será especificado en el A/D, siempre y cuando el período sea entre la fecha de la entrada en vigor del A/D y el 31 de diciembre de 2015.

Al Excelentísimo señor
Shuichiro Megata
Embajador del Japón
Lima.-

3. La Donación será utilizada por el Gobierno de la República del Perú apropiada y exclusivamente para la adquisición de los productos y los servicios necesarios para la implementación del Proyecto como sean especificados en el A/D (en adelante denominados "los Productos" y "los Servicios").
4. El Gobierno de la República del Perú o su autoridad designada, conjuntamente con el Gobierno de la República del Ecuador o su autoridad designada, concertará contratos en yenes japoneses con nacionales japoneses para la adquisición de los Productos y los Servicios. Tales contratos serán verificados por JICA, a fin de ser aceptados para la Donación (el término "nacionales japoneses" siempre que se use en el presente entendimiento, significa personas naturales japonesas o personas jurídicas japonesas controladas por personas naturales japonesas).
5. La Donación será ejecutada por JICA, de acuerdo con las provisiones del A/D, haciendo pagos en yenes japoneses, acreditándolos a una cuenta que se abrirá a nombre del Gobierno de la República del Perú, en un banco del Japón designado por el Gobierno de la República del Perú o su autoridad designada.
6. (1) El Gobierno de la República del Perú conjuntamente con el Gobierno de la República del Ecuador o su autoridad designada tomará las medidas necesarias para:
 - (a) disponer los lotes de terreno necesarios para la implementación del Proyecto y nivelar los sitios necesarios para la implementación del Proyecto;
 - (b) proveer de instalaciones para la distribución de electricidad, suministro de agua y el sistema de desagüe y otras instalaciones adicionales necesarias para la implementación del Proyecto fuera de los sitios necesarios para la implementación del Proyecto referidos en (a) arriba;
 - (c) asegurar el pronto desembarque y despacho aduanero en los puertos de desembarque en la República del Perú y facilitar el transporte interno de los Productos;
 - (d) asegurar que los pagos de derechos aduaneros, impuestos internos y otras cargas fiscales que se impongan en la República del Perú con respecto al suministro de los Productos y los Servicios sean cubiertos por su autoridad designada sin utilizar la Donación;
 - (e) otorgar a los nacionales japoneses, cuyos servicios sean requeridos en relación con el suministro de los Productos y los Servicios, tantas facilidades como sean necesarias para su ingreso y estadía en la República del Perú para el desempeño de sus funciones;
 - (f) asegurar que las instalaciones construidas bajo la Donación sean debida y efectivamente mantenidas y utilizadas para la implementación del Proyecto;
 - (g) sufragar todos los gastos necesarios, excepto aquellos cubiertos por la Donación, para la implementación del Proyecto; y
 - (h) integrar debidas consideraciones medioambientales y sociales en la implementación del Proyecto.

(2) A solicitud, el Gobierno de la República del Perú presentará al Gobierno del Japón, las informaciones necesarias sobre el Proyecto.

(3) Con respecto al transporte marítimo y al seguro marítimo de los Productos, el Gobierno de la República del Perú se abstendrá de imponer cualquier restricción que pueda impedir la justa y libre competencia de las compañías de transporte marítimo y de seguro marítimo.

(4) Los Productos no deberán ser exportados o reexportados de la República del Perú ni de la Republica del Ecuador.

7. Los dos Gobiernos se consultarán conjuntamente con el Gobierno de la República del Ecuador o su autoridad designada sobre cualquier asunto que pueda surgir del presente entendimiento o en relación con él.

Además, tengo el honor de proponer que la presente Nota y la de respuesta de Vuestra Excelencia, confirmando el presente entendimiento en nombre del Gobierno de la República del Perú, constituyan un acuerdo entre los dos Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha en que el Gobierno del Japón reciba notificación escrita del Gobierno de la Republica del Perú de que éste haya cumplido los procedimientos internos necesarios para ponerlo en vigencia.

Aprovecho la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración."

Tengo el honor de confirmar, en nombre del Gobierno de la República del Perú, el entendimiento antes transcrito y acordar que la Nota de Vuestra Excelencia y la presente constituyan un acuerdo entre los dos Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha en que el Gobierno del Japón reciba notificación escrita del Gobierno de la Republica del Perú de que éste haya cumplido los procedimientos internos necesarios para ponerlo en vigencia.

Aprovecho la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.



José Antonio García Belaunde
Ministro de Relaciones Exteriores del Perú

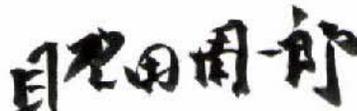
Minutas de Acuerdo sobre los Detalles del Procedimiento

Con referencia al Canje de Notas entre el Gobierno del Japón y el Gobierno de la República del Perú con fecha 9 de marzo de 2010, concerniente a la cooperación económica japonesa que será otorgada con miras a fortalecer las relaciones de amistad y de cooperación entre Japón y la República del Perú así como a promover el desarrollo de la región fronteriza entre la República del Perú y la República del Ecuador, los representantes del Gobierno del Japón y del Gobierno de la República del Perú, desean registrar los siguientes detalles del procedimiento :

El Gobierno de la República del Perú confirma que el convenio entre los gobiernos de las repúblicas del Perú y del Ecuador para la ejecución del proyecto del nuevo puente internacional sobre el río Macará, con fecha 16 de enero de 2007 quedará vigente y reafirma que el Gobierno deberá cumplir con sus obligaciones conforme a dicho acuerdo.

Lima, 9 de marzo de 2010


José Antonio García Belaunde
Ministro de Relaciones Exteriores del Perú



Shuichiro Megata
Embajador del Japón

Memoria de Discusión

Con referencia al Canje de Notas entre el Gobierno del Japón y el Gobierno de la República del Perú del 9 de marzo de 2010, concerniente a la cooperación económica japonesa que será otorgada con miras a fortalecer las relaciones de amistad y de cooperación entre los dos países, así como promover el desarrollo de la región fronteriza entre la República del Perú y la República del Ecuador (en adelante denominado "el Canje de Notas"), los representantes de la delegación peruana y la delegación japonesa desean registrar los siguientes puntos:

1. Con referencia al párrafo 3 del Canje de Notas, el representante de la delegación japonesa expuso que el Gobierno del Japón comprende que el Gobierno de la República del Perú tomará las medidas necesarias para prevenir el ofrecimiento, regalo o pago, consideración o beneficio que podría ser interpretado como una práctica de corrupción en la República del Perú que sean presentados como incentivo o recompensa para la adjudicación de los contratos citados en el párrafo 4 del Canje de Notas.

2. Con referencia al sub-párrafo (2) del párrafo 6 del Canje de Notas, el representante de la delegación japonesa expuso que el Gobierno del Japón comprende que:

(a) información necesaria incluye información sobre práctica de corrupción relacionada al Proyecto referido en el sub-párrafo (1) del párrafo 1 del Canje de Notas; y

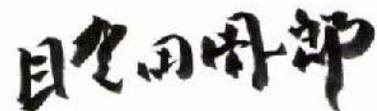
(b) el Gobierno de la República del Perú asegurará un tratamiento justo a las fuentes de dicha información.

3. El representante de la delegación peruana expuso que la delegación peruana no hace ninguna objeción a la declaración del representante de la delegación japonesa arriba mencionada.

Lima, 9 de marzo de 2010



José Antonio García Belaunde
Ministro de Relaciones Exteriores del Perú



Shuichiro Megata
Embajador del Japón